

General Roca, 11 de junio de 2026.

AUTOS Y VISTOS:

El presente Legajo MPF-RO-08201-2025 caratulado “**V N L S/ DESOBEDIENCIA**”, traída a despacho para resolver la situación procesal de N L V;

CONSIDERANDO:

- I. En la audiencia llevada a cabo el día 3 de octubre de 2023, se tuvieron por formulados los cargos (art. 130 del CPP) respecto de N L V, ... , en orden al siguiente hecho: *“Ocurrido en fecha 02 de diciembre de 2.025, aproximadamente a las 09:20 horas, en el domicilio de L C, sito en ... de la localidad de Cervantes, R.N. En la oportunidad, N L V, cuñada de la denunciante, se hizo presente en el lugar y previo insultar a C, la arrojó al suelo y la agredió físicamente propinándole varios puñetazos en el rostro y la cabeza; provocándole las lesiones leves certificadas en el legajo (...rasguños en el rostro región retro-orbitaria de ambos lados y traumatismo por contusiones en la cabeza...)”* y que fuera calificado jurídicamente como autora de lesiones leves (arts. 45 y 89 del CP).
- II. Conforme la solicitud jurisdiccional efectuada por la Sra. Asistente Letrada de Fiscalía, Dra. Victoria Bou Abdo, en su carácter de titular de la acción pública, surge que con posterioridad a la audiencia de formulación de cargos, se recepcionaron distintas declaraciones testimoniales y *“...es opinión de esta acusación pública que el caso no puede prosperar toda vez que a partir de la versión del hecho aportada por la Sra. P G no resulta viable sostener la imputación contra N L V, existiendo un margen de duda en cuanto a la dinámica de la situación, extremo que niega la posibilidad de que su proceder sea debatido en un juicio; si bien la existencia de un grave conflicto que involucra a la imputada, a su hermano M V y a la pareja de éste último, ciudadana L C está fuera de toda discusión, la intervención del derecho penal no se advierte como la alternativa que brinde adecuada respuesta, debiendo los interesados concurrir por la vía idónea ante la justicia civil y/o de familia a tales fines...”*.

Agregó que *“...tampoco se advierten medidas pendientes de producción que pudieren despejar las dudas existentes en relación a las circunstancias del hecho, extremo éste que constituye uno de los pilares fundamentales de una acusación que se ajuste a*

estándares que respeten el debido proceso, su legalidad y las garantías consagradas en la constitución, debiendo este Ministerio desistir de la acción en función del principio “in dubio pro reo” e instar el sobreseimiento de la imputada N L V ...”.

En función de ello, solicitó que se dicte el sobreseimiento de N L V respecto del hecho por el que fuera investigado.

Por último, en la aclaratoria requerida, hizo saber que “...esta acusación pública propicia el archivo el sobreseimiento de N L V y su SOBRESEIMIENTO en los términos de lo dispuesto por el art. 155, inc. 6, en función del Art. 154, inc. 2, por cuanto a partir de las evidencias agregadas "no es posible incorporar nuevos elementos de prueba como así tampoco existen fundamentos para requerir la apertura a juicio", remitiendo a los motivos expuestos en el dictamen de fecha 28/05/2026. Por último y en relación a la notificación de la Sra. L C, la misma fue cumplimentada en fecha 02/06/2026 a las 14:40 horas por parte de personal de la Comisaría 22 de Cervantes, obrando la constancia respectiva agregada como archivo adjunto en el legajo digital...”.

III. De acuerdo a lo dictaminado por la titular de la acción pública, donde expone que teniendo en cuenta las particulares circunstancias de autos, no es de preveer que la producción de nuevas medidas probatorias arrojen luz sobre el hecho por el cual fuera traído a proceso N L V, entiendo que corresponde hacer lugar a lo solicitado.

En función de lo expuesto, en mi carácter de Juez de Garantías del Foro de Jueces de la IIda. Circunscripción Judicial,

RESUELVO:

ORDENAR el SOBRESEIMIENTO de N L V, de demás circunstancias personales obrantes en autos, en orden al hecho que fuera calificado jurídicamente como autora de lesiones leves (arts. 45 y 89 del CP) por el cual se le formularan cargos oportunamente (arts. 154, inc. 2°, y 155 inc. 6°, del CPP). Registrar, notificar y comunicar.

Firmado digitalmente por GADANO Maria Eugenia

Fecha: 2026.06.11 08:16:45 -03'00'